

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL CON RADICADO No. 110013105030-2022-00025-00** recibida por reparto a través de correo electrónico de conformidad por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la Pandemia por el virus Covid-19. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a avocar conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **ALEXIS ALBERTO VARGAS CONRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.297.729, contra la **DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL - DINCO**, solicitando como medida provisional, que se le ordene a la entidad accionada, reservar el cupo al accionante en la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, para continuar con su formación profesional como Oficial de la Policía Nacional.

Respecto a la medida provisional que solicita el accionante, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente:

“ARTICULO 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.¹

Sobre tal aspecto, la H. Corte Constitucional ha señalado también que, las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”.

Conforme lo antes expuesto, éste Despacho considera que no se reúnen las causales que dan lugar a conceder la medida provisional solicitada, principalmente, porque no esta demostrado la consumación inmediata de un perjuicio irremediable, en segundo lugar, porque es necesario estudiar de fondo tanto las pruebas aportadas por la parte accionante, como las que en su momento allegue la autoridad accionada y por último, porque la acción de tutela es un proceso preferente y sumario, lo que significa que su resolución se profiere en un corte periodo de tiempo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ADMITIRÁ la presente acción de tutela instaurada por el señor ALEXIS ALBERTO VARGAS CONRRADO contra la DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL - DINCO y se NEGARÁ la medida provisional al ser improcedente.

Por lo antes expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGÉLICA TATIANA CANDÍL FORERO, identificada con la C.C. No. 1.030.578.278 y titular de la T.P. No. 334.299 del C.S. de la J., con las facultades a ella otorgadas por el señor ALEXIS ALBERTO VARGAS CONRADO, conforme al poder obrante en el expediente electrónico.

SEGUNDO: NEGAR las medidas provisionales solicitadas por la parte accionante conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor ALEXIS ALBERTO VARGAS CONRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No.

¹ Decreto 2591 de 1991, artículo 7°, Medidas Provisionales.

72.297.729, contra la DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL - DINCO.

CUARTO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de tutela obrante en el expediente virtual.

QUINTO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al director y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la entidad accionada, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de un (1) día para que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa. De igual manera, deberá indicar, quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones del accionante, so pena de continuar el presente trámite en su contra. Así mismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, proceda a rendir informe, completo y detallado frente a los hechos y pretensiones expuestos por el accionante en su escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 007 fijado hoy 27 de enero de 2022



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d130cce1853ac36e63d7c2fba7816941088c4b4be3ffadbba90a9ed7c5f03**
Documento generado en 27/01/2022 10:07:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>